

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

SECRETARÍA. Sincelejo, 12 de julio de 2021. Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra para resolver respecto de su admisión o rechazo. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO

SECRETARIO.

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, Sucre, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	2021-00063-00
PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTE	TAIMYTH DEL CARMEN CENTENARO GALVIS, OSCAR DAVID PATERNINA CENTENARO, ARGEMIRO JOSÉ PATERNINA CENTENARO, YERLY DE JESÚS PATERNINA CENTENARO y ELIANA ESTHER PATERNINA CENTENARO
DEMANDADO	CLINICA ESPECIALIZADA DE LA CONCEPCION S.A.S
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que, mediante demanda recibida el 22 de junio de 2021, los señores **TAIMYTH DEL CARMEN CENTENARO GALVIS, OSCAR DAVID PATERNINA CENTENARO, ARGEMIRO JOSÉ PATERNINA CENTENARO, YERLY DE JESÚS PATERNINA CENTENARO y ELIANA ESTHER PATERNINA CENTENARO**, a través de apoderada judicial solicita se inicie proceso de responsabilidad civil médica, en contra de la sociedad **CLINICA ESPECIALIZADA DE LA CONCEPCION S.A.S**, a fin de obtener indemnización por los perjuicios causados con ocasión a la muerte del señor **JUAN RAMON PATERNINA QUIROZ (Q.E.P.D)**, la cual tuvo lugar el día 14 de septiembre de 2015, y de conformidad con los hechos relatados tuvo lugar debido a la incorrecta intervención medica de los galenos que participaron en su tratamiento, tras ser hospitalizado.

Atendiendo a los antecedentes antes reseñados, corresponde este despacho analizar si la presente demanda cumple con los requisitos formales previstos el

artículo 82 del C.G.P, así como los requisitos especiales previstos en el decreto 806 de 2020; ahora bien, una vez revisados cada uno de los acápites del libelo demandatorio no se logra vislumbrar que se haya aportado de manera simultánea constancia del envío de la demanda con sus anexos al demandado tal y como lo dispone el artículo 6 del decreto previamente citado el cual señala que:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

En razón a lo dispuesto en la norma procedimental antes citada corresponde a este despacho inadmitir la presente demanda verbal de **RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA**, por no cumplir con los requisitos formales exigidos por la ley, como consecuencia de lo anterior se le otorgara a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos formales de los que acaece la demanda. Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda verbal de **RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA**, promovida por los señores **TAIMYTH DEL CARMEN CENTENARO GALVI, SCAR DAVID PATERNINA CENTENARO, ARGEMIRO JOSÉ PATERNINA CENTENARO, ERLY DE JESÚS PATERNINA CENTENAR y ELIANA ESTHER PATERNINA CENTENAR**, a través de apoderado judicial, en contra se la sociedad **CLINICA ESPECIALIZADA DE LA CONCEPCION S.A.S**

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos formales de los que acece la demanda.

TERCERO: Reconózcase a la abogada **CIRA PATRICIA CORRALES ROMER**, identificado con T.P. N° 128.663 del C.S. de la J. como apoderada judicial de los señores **TAIMYTH DEL CARMEN CENTENARO GALVI, SCAR DAVID PATERNINA CENTENARO, ARGEMIRO JOSÉ PATERNINA CENTENARO, ERLY DE JESÚS PATERNINA CENTENAR y ELIANA ESTHER PATERNINA CENTENAR** en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdbdd88dd9bd9a15b3004273beb46818b6bc8efb45caf51dc766ab11462c8998

Documento generado en 12/07/2021 06:43:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**